

Visado de residencia por adquisición de bien inmueble en España con una inversión de valor igual o superior a 500.000 euros.

En aplicación de la legislación española, los ciudadanos de nacionalidad diferente a la turca deberán entregar toda la documentación traducida al castellano. En determinados casos este requisito podrá ser aplicado también a los ciudadanos turcos, comunicándosele a éstos una vez examinado el expediente.

Es importante señalar que la tramitación de este tipo de visados dura alrededor de dos semanas.

El solicitante puede PEDIR O RECOGER su visado PERSONALMENTE o a través de un representante debidamente apoderado mediante un poder ante notario y traducido al español.

No es indispensable que el pasaporte original permanezca en la Embajada, el solicitante puede retirarlo. El visado se puede tramitar con una fotocopia del pasaporte (todas las páginas) y en caso de concesión del visado, se expedirá éste cuando el interesado venga a recogerlo. Junto con la autorización de España se debe presentar la siguiente documentación (original y fotocopia)

1.- Pasaporte válido, con una vigencia preferiblemente de al menos un año. Más una fotocopia.

2.- Solicitud de visado (español/inglés) debidamente rellenado

3.- Dos fotos en color y recientes, entre 26-35mm de ancho y 32-45mm de alto, con fondo blanco

4.- Acreditación de haber adquirido la propiedad: mediante certificación con información continuada de dominio y cargas del Registro de la Propiedad. Esta certificación tiene que haber sido emitida dentro de los 90 días anteriores a la presentación de la solicitud de visado de residencia. Si en el momento de la solicitud de visado, la adquisición del inmueble se encontrara en trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad, será suficiente la presentación de la citada certificación en la que conste vigente el asiento de presentación del documento de adquisición, acompañada de documentación acreditativa del pago de los tributos correspondientes.

5.- Acreditar que cuenta con los medios económicos suficientes para sí y para los miembros de su familia durante su periodo de residencia en España (a título orientativo 2.130 euros mensuales para el interesado y 532 euros por cada familiar que esté a su cargo).

6.- Prueba del vínculo familiar: certificado del registro familiar o libro de familia, legalizado por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país emisor y traducido al español.

7.- Certificado negativo de antecedentes penales expedido por las autoridades del país de origen o del país o países en que haya residido durante los últimos cinco años y en el que no deben constar condenas por delitos existentes en el ordenamiento español, traducido oficialmente al español y legalizado en el Ministerio de Asuntos Exteriores del país emisor.

8.- Disponer de un seguro público o seguro privado de enfermedad concertado con una entidad aseguradora autorizada para operar en España.

9.- Poseer o solicitar paralelamente el Número de Identidad de Extranjero.

10.- Abonar la tasa de tramitación de visado (equivalente a 60 euros)